

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA**, informándole que, el demandado presentó contestación y oposición a la demanda, y que dentro de la misma solicitó la integración de litisconsorcio necesario.

Manizales, 29 de agosto de 2023.

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No 1638

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00333-00

I. CUESTION PREVIA

En la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, incumbiría resolver la solicitud de vinculación de los señores ALONSO CASTAÑEDA PINEDA y FABIO RESTREPO MURILLO, como litisconsortes necesarios dentro de la presente causa.

Inicialmente debe traerse a colación lo preceptuado por el artículo 61 del Estatuto Procesal, en lo relacionado frente al litisconsorcio necesario y integración del contradictorio, en los siguientes términos:

*"Artículo 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado. En caso de no*

haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia (...)" /Negrillas del Despacho/

Ahora bien, frente al proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se tiene que la pretensión se encuentra encaminada a usucapir un derecho real que pertenece a otro, mediante la posesión de la cosa sobre la cual recae el derecho, en ese sentido la demanda se dirige en contra de quien ostenta la titularidad del derecho de dominio, que para el caso concreto corresponde al señor **JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ**, según los documentos aportados con el escrito de demanda, los cuales constituyen prueba *ad-solemnitatem*.

Así, si bien los señores **ALONSO CASTAÑEDA PINEDA y FABIO RESTREPO MURILLO** podrían en el momento procesal oportuno llegar a dilucidar hechos en los que se fundamenta la demanda, para esta célula judicial, no ostentan la calidad de litisconsortes necesarios.

Corolario, **NO SE ACCEDERÁ** a lo peticionado por la parte demandada y, encontrándose en este punto las diligencias, se ordena continuar con la etapa subsiguiente, habiendo vencido a la fecha el traslado de la demanda y el término del emplazamiento se dispone nombrar curador *ad-litem* que represente los intereses de las personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ DUQUE**, abogado litigante, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.832.755 y tarjeta profesional Nro. 281.355 del Consejo Superior de la Judicatura como *Curadora Ad Litem* de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño.

Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 120 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de agosto de 2019

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria